

Elecciones locales y autonómicas del 24 de mayo de 2015

Instrucciones para los servicios de consulta en el período electoral en los ayuntamientos

El artículo 39.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), establece que:

Los ayuntamientos y consulados estarán obligados a mantener un servicio de consulta de las listas electorales vigentes de sus respectivos municipios y demarcaciones durante un plazo de ocho días, a partir del sexto día posterior a la convocatoria de elecciones.

Con motivo de las elecciones locales y autonómicas del 24 de mayo de 2015, los Ayuntamientos deberán mantener el servicio de consulta de las listas electorales **del sexto al decimotercer día posterior al de la publicación de la convocatoria**, ambos inclusive **del 6 al 13 de abril**.

Como ese Ayuntamiento está adherido al sistema IDA_CELEC, puede utilizar la opción de consulta al censo vigente de las elecciones que ofrece el sistema y, si lo desea, puede descargar también la aplicación CONOCE y la base de electores del municipio.

A continuación se dan algunas normas para un buen funcionamiento de este servicio de consulta:

La consulta deberá ser formulada previa identificación del interesado. El documento de identificación deberá ser alguno de los que, para el acto de votación, indica el artículo 85.1 de la Ley Electoral: D.N.I., pasaporte o permiso de conducir en que aparezca la fotografía del titular, y en el caso de no españoles la tarjeta de identidad de extranjero (para los ciudadanos de la Unión Europea, Noruega e Islandia se puede admitir un documento de identidad de su país de origen).

Si el sistema informático que se utiliza es la aplicación CONOCE, se recomienda leer detenidamente las instrucciones que se incluyen en la misma aplicación. La versión de la aplicación CONOCE de las presentes elecciones contiene algunas modificaciones respecto a la utilizada en pasadas elecciones. El principal cambio es en el sorteo de miembros de mesa, cuando se producen modificaciones en la composición de la mesa, se permite imprimir las comunicaciones oficiales de los nuevos miembros sin necesidad de imprimir todas las comunicaciones de la mesa completa.

Una vez pasado el día de la votación, la base de electores del municipio se deberá destruir.

RECLAMACIONES

El impreso de solicitud de reclamación es el suministrado por esta Delegación en fichero, no se envía en papel.

En la Instrucción segunda de la Resolución de 27 de octubre de 2014, de la Oficina del Censo Electoral, sobre reclamaciones a los datos de inscripción en el Censo Electoral, se detallan los criterios de resolución de las reclamaciones al censo electoral vigente para unas elecciones presentadas en el período de consulta y se especifica que **las reclamaciones deberán tener entrada en la Delegación antes de las doce horas del día decimocuarto posterior al de la convocatoria del proceso electoral, 14 de abril de 2015**, conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 21 de marzo de 1991, por la que se regula el proceso de reclamación administrativa en periodo electoral.

